

Acta de la sesión ordinaria No. 011-2018

A las 17:00 horas del jueves 15 de marzo de 2018, da inicio la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, número 011-2018 en la sala de sesiones de Dinadeco con la siguiente asistencia:

Carmen Muñoz Quesada, viceministra de Gobernación, quién preside

Víctor Hugo Alpízar Castro, representante del Poder Ejecutivo.

Gilberto Monge Pizarro, representante de los gobiernos locales

Cindy Bravo Castro, representante de los gobiernos locales.

Víctor Brenes Sibaja, representante del movimiento comunal.

Harys Regidor Barboza, director ejecutivo.

Grettel Bonilla Madrigal, secretaria ejecutiva.

Invitados:

Alexander Martínez Quesada, jefe de la Dirección Técnica Operativa.

Ausentes con excusa:

María Hilaria Gómez Obando, representante del movimiento comunal.

Evelio Badilla Mora, representante del movimiento comunal

1. Agenda

1. Comprobación del cuórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión extraordinaria No. 007-2018.
3. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 008-2018.
4. Lectura y aprobación del acta de la sesión extraordinaria No. 009-2018.
5. Lectura y aprobación del acta de la sesión extraordinaria No. 010-2018.
6. Correspondencia.
7. Evaluación de Riesgo y Control Interno
8. Reclamo Administrativo del Fondo por Girar 2% ISR.
9. Discusión y aprobación de liquidaciones de proyectos.
10. Discusión y aprobación de proyectos.
11. Asuntos varios.

ACUERDO No 1

Comprobado el quórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

2. Lectura y aprobación del acta de la sesión extraordinaria No. 007-2018.

ACUERDO No 2

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión extraordinaria No. 007-2018 celebrada el 14 de febrero de 2018. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

3. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 008-2018.

ACUERDO No 3

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 008-2018 celebrada el 15 de febrero de 2018. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

4. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 009-2018.

ACUERDO No 4

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión extraordinaria No. 009-2018 celebrada el 17 de febrero de 2018. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

5. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 010-2018.

ACUERDO No 5

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión extraordinaria No. 010-2018 celebrada el 17 de febrero de 2018. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

6. Correspondencia

Se conoce nota **ADISE-004-18** de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Elena de San Isidro de Heredia, donde hace acuse de recibido y agradecimiento por aval al proyecto de Infraestructura, en respuesta al oficio CNDC 123-2018 del 28 de febrero del 2018. **Se toma nota**

7. Evaluación de Riesgo y Control Interno

El señor Harys Regidor Barboza, hace una breve exposición de las tres matrices de valoración de riesgo, así como la Guía para la autoevaluación del sistema de control interno 2018, para ser conocida y aprobada por el Consejo, los cuales se exponen en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1. Matrices de valoración de riesgo

N°	a) Evento	b) Causas	c) Consecuencias	Medidas de administración existentes	Clasificación de acuerdo a la estructura de riesgo institucional		Unidad administrativa
					Código	Riesgo	
	Objetivo estratégico 1: Aprobar la transferencia de recursos a organizaciones comunales, para su efectiva implementación y posterior liquidación.						

1	Porcentaje de fondos liberados	Que Tesorería General no se liberen todos los fondos presupuestados. Reducción en la recaudación del impuesto sobre la renta. Recaudación tardía.	Subejecución. Menos recursos girados a ODC.	Aplicación del proceso de transferencias de recursos, consecuente con disponibilidad de fondos	011	Financiero	CNDC
2	Asignación del recurso de Fondo por Girar a las ODC	Revisión errónea de los requisitos para acceder al Fondo por Girar.	No transferencia de recursos a una ODC que cumplía con los requisitos establecidos.	Aplicación del proceso de transferencias de recursos, consecuente con disponibilidad de fondos	003	Operativo	CNDC
Objetivo estratégico 2: Realizar acciones que generen un mayor acercamiento del CNDC a las OC.							
No se identificaron riesgos que afecten el cumplimiento de este objetivo.							
Objetivo estratégico 3: Dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones de órganos fiscalizadores.							
3	Seguimiento en los procesos	Que no se mantenga un seguimiento a disposiciones y recomendaciones pendientes.	Incumplimientos ante el órgano fiscalizador, por parte del CNDC y de las ODC	Historial de actas del CNDC. Apoyo de Planificación en seguimiento. Instrumentos automatizados para el seguimiento. Diseño de manuales de seguimiento.	003	Operativo	CNDC

Análisis de riesgo

Nº	Código y riesgo (matriz #1)	SIN medidas administración			Con medidas de administración existentes			
		Probabilidad	Magnitud	Nivel de riesgo inherente	Medidas administración existentes	Probabilidad	Magnitud	Nivel de riesgo residual
Objetivo estratégico 1: Aprobar la transferencia de recursos a organizaciones comunales, para su efectiva implementación y posterior liquidación.								
1	011 Financiero	Media	Alta	Alto	Aplicación del proceso de transferencias de recursos, consecuente con disponibilidad de fondos	Media	Media	Medio
2	003 Operativo	Media	Alta	Alto	Aplicación del proceso de transferencias de recursos, consecuente con disponibilidad de fondos	Baja	Baja	Bajo
Objetivo estratégico 2: Realizar acciones que generen un mayor acercamiento del CNDC a las OC.								
Objetivo estratégico 3: Dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones de órganos fiscalizadores.								
3	003 Operativo	Media	Alta	Alto	Historial de actas del CNDC. Apoyo de Planificación en seguimiento. Ins-	Media	Media	Medio

					trumentos automatizados para el seguimiento. Diseño de manuales de seguimiento.			
--	--	--	--	--	---	--	--	--

Evaluación de Riesgo

Nº	Código y riesgo (matriz N°2)	Nivel de Riesgo en orden de prioridad		Grado en que la Institución puede afectar las causas (tabla N°8)	Importancia del área afectada (tabla N°9)	Eficiencia y eficacia de las medidas administración existentes		Parámetros de aceptabilidad del Riesgo (tabla N°12)	Resultados de la evaluación (Administrar / No Administrar)
		Inherente (matriz N°2)	Residual (matriz N°2)			Costo de la medida (tabla N°10)	Análisis costo/ beneficio (tabla N°11)		
Objetivo estratégico 1: Aprobar la transferencia de recursos a organizaciones comunales, para su efectiva implementación y posterior liquidación.									
1	011 Financiero	Alto	Medio	Medio	Alta	Bajo	Positivo	Aceptable	No administrar
2	003 Operativo	Alto	Bajo	Alto	Alta	Bajo	Positivo	Aceptable	No administrar
Objetivo estratégico 2: Realizar acciones que generen un mayor acercamiento del CNDC a las OC.									
									No administrar
									No administrar
Objetivo estratégico 3: Dar seguimiento al cumplimiento de recomendaciones de órganos fiscalizadores.									
3	003 Operativo	Alto	Medio	Medio	Alta	Bajo	Positivo	Aceptable	No administrar
									No administrar

Cuadro N° 2. Guía para la autoevaluación del sistema de control interno 2018

CÓDIGO	ÍTEM	Código	MEDIDAS MÍNIMAS DE CONTROL POR COMPONENTE	Estado de cumplimiento			N/A	Observaciones
				SI	PARCIAL	NO		
			FAVOR RESPONDER CON UN 1 CUALQUIERA DE LAS OPCIONES QUE SELECCIONE	1	1	1	1	
			a) Ambiente de control					
G0305	1	A3	¿Se han incorporado controles para asegurar comportamientos éticos en la gestión del CNDC, tanto a nivel operativo como estratégico?	1				La habilitación de acceso a los acuerdos, en el sitio Web de Dinadeco, para promover la transparencia de las decisiones.
	2	A6	¿Según sus competencias, las funciones y otras tareas asignadas se ajustan al bloque de legalidad?	1				Se fundamentan capítulo 2 de Ley N°3859, art. 2, 3 y capítulo II del Reglamento a dicha Ley.
R1430			b) Valoración de riesgos					

3	R1	¿Se revisan periódicamente los riesgos identificados a fin de ajustar las medidas de administración?	1			Se inició partir del 2016.
4	R3	¿Participa en la aprobación del plan anual de trabajo del CNDC?	1			El último Plan de trabajo se realizó en la sesión 002-2018 del 18 de enero de 2018
5	R4	¿Participa en la revisión y ajuste del plan anual de trabajo del CNDC, tomando en cuenta las necesidades?	1			El último Plan de trabajo se realizó en la sesión 002-2018 del 18 de enero de 2018
6	R5	¿Participa en la aplicación del SEVRI, en cada una de sus etapas?	1			Se inició a partir del 2016.
7	R6	¿Participa en la inducción para la aplicación del SEVRI?	1			En sesión del 18 de febrero de 2016, se recibió la inducción.
8	R7	¿Se consideran los objetivos que orientan el funcionamiento del CNDC para la definición de los riesgos?	1			se inició en el 2016, objetivos planteados, evaluación 2016,
		c) Actividades de control				
9	C1	¿Se revisan periódicamente los manuales de procedimientos de Fondo de Proyectos y Fondo por Girar, para valorar si corresponde actualizarlos?	1			En sesión 1599-15 se aprobaron los nuevos requisitos para financiar en el Fondo de Proyectos. Fondo por Girar se mantiene vigente.
10	C2	¿En el CNDC se realizan revisiones por parte de otra instancia (por ejemplo, auditoría, control interno, informática, activos, entre otros) a fin de emitir recomendaciones que permitan el mejoramiento de la gestión?	1			Contraloría General de la República (CGR). Ej.: Informe DFOE-DL-IF-21-2011, disp. 4.1 y DFOE-DL-IF-18-2012, disp. 4.3
11	C5	¿Se aprueban y comunican los manuales de procedimientos actualizados?	1			En sesión 1599-15 se aprobaron los nuevos requisitos que forman parte del manual de procedimientos de Fondo de Proyectos que está en etapa de actualización.

12	C6	¿Se documenta y registra la información generada producto de las labores que se realizan en el CNDC?	1				Se lleva un registro físico y digital de las sesiones del CNDC.
		d) Sistemas de Información (incluye la gestión documental física y digital)					
13	I 4	¿Tiene acceso a la información física y digital requerida para la ejecución de sus funciones?	1				Información de agenda de sesiones y actas mediante correo electrónico y Wass App., por parte de la Secretaría del Consejo.
14	I 10	¿Se cumplen en el CNDC los lineamientos o disposiciones relacionados con la gestión documental?	1				Se ajusta al manual del CAD y al Manual de Estilo.
15	I 11	¿Se cuenta con el equipamiento (hardware, software y mobiliario) necesario para organizar y custodiar los documentos impresos y digitales producidos como resultado de las labores?	1				Dispone de un espacio exclusivo para la Secretaría del Consejo y de equipamiento específico asignado.
		e) Seguimiento					
16	S1	¿Se atiende y se documenta de manera oportuna las recomendaciones emitidas por los órganos fiscalizadores?	1				Respuestas a CGR, AC y A.I.
17	S2	¿Da un seguimiento constante para garantizar la aplicación de las medidas de administración del SEVRI y las medidas correctivas?	1				Se inició a partir del 2016.
18	S5	¿En el CNDC existen mecanismos que permitan detectar oportunamente el posible incumplimiento de las metas?	1				Por medio del plan de trabajo así como consultas a dependencias de Dinadeco, temas de Financiamiento de proyectos, Fondo por Girar (Transferencia de Recursos).
18							
18							
54							
TOTALES DE CRITERIOS CUMPLIDOS Y NO CUMPLIDOS			18	0	0	0	18
Cuadro Modelo de Madurez							
A CONTINUACIÓN SE PRESENTA EL RESULTADO DE LA AUTOEVALUACIÓN, ESTE ES UN RESULTADO AUTOMÁTICO, FAVOR NO ALTERAR LAS FORMULAS, GRACIAS.							

CALIFICACIÓN		Si	Parcial	NO	N/A	TOTALES
Calificación (según respuesta si, parcial, no, N/A)		3	2	1	0	
Totales de criterios		18	0	0	0	
Cantidad de respuestas por la calificación (calificación por el total del criterio)		54	0	0	0	54
Prorrato para la determinación de la "calificación" del Control Interno evaluado por el área responsable. (Cantidad de respuesta SI, PARCIAL Y NO/Conteo * valor máximo (3) *100		100,00	NO HAY DATOS	NO HAY DATOS	NO HAY DATOS	NO HAY DATOS
Calificación Final		100,00	Experto			
* INCLUIR LOS RESULTADOS ANTERIORES EN EL INFORME						
Experto		[91, 100]				
Competente		[76, 90]				
Novato		[61, 75]				
Incipiente		[0, 60]				
(*) Cabe destacar que la calificación se hace con el propósito de establecer parámetros a análisis y no de aceptabilidad por lo que cada responsable está en la obligación de tomar las medidas de control para alcanzar la máxima calificación. Lo óptimo y de acuerdo con autoevaluaciones precedentes es de esperar que el nivel supere el 91%						
TOTAL POR COMPONENTE		ESTADO DE CUMPLIMIENTO				
		Si	No	Parcial	No aplica	
a) Ambiente de control		2	0	0	0	
b) Valoración de riesgo		6	0	0	0	
c) Actividades de control		4	0	0	0	
d) Sistemas de información		3	0	0	0	
e) Seguimiento		3	0	0	0	

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No 6

APROBAR las tres matrices de valoración de riesgo, así como la Guía para la autoevaluación del sistema de control interno 2018. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

7. Reclamo Administrativo del Fondo por Girar 2% ISR.

7.1 Se conoce informe **AJ-0029-2018** firmado el 15 de febrero del 2018 por Carolina Selva Fariñas, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Específica Pro Fomento del Artesano Puriscaleño, Santiago de Puriscal**, código de registro **2893**, (ADE Fomento Artesano Puriscaleño), en lo siguiente:

“a) Mediante oficio DFCP-053-2018 de fecha 09 de febrero 2017, el Jefe del Departamento Financiero Contable, solicita a esta Asesoría Jurídica, realizar resolución a fin de iniciar proceso de pago del 2% ISR del año 2017 a favor de ADE Fomento Artesano Puriscaleño, con cédula jurídica N° 3002530026, por un monto de C\$576.943.32 (quinientos setenta y seis mil novecientos cuarenta y tres colones con treinta y dos céntimos). “Por cuanto en la conciliación de depósitos de transferencia del 2% ISR y proyectos del 2017, se detectó, que por un error que presentó la interface de una de las planillas de solicitud de giro de los recursos, la cédula jurídica de dicha organización no se cargó correctamente, quedando sin ser incluida en la reserva de pago”. (Folio 2)

b) En complemento a DFCP-053, se recibe oficio DFCPT-066-2018, de 09 de febrero 2018 de Financiero Contable, en donde aclara que el error interface que medió para que el depósito de la organización comunal no se realizara, “es producto del programa que genera la interface, el cual indicó que todos los registros se cargaron sin exclusión alguna, cuando la misma se integra al SIGAF

por parte de Financiero Del Ministerio de Gobernación, pues todos los datos se ingresan sin exclusión, no obstante, cuando el SIGAF tramita el giro lo hace por la cédula jurídica y al detectar inconsistencia en el número de cédula jurídica generado inicialmente en la interface, no efectúa el depósito correspondiente”. Y sigue manifestando que: “...en dicho error no media responsabilidad humana, ya que ninguno de los medios informáticos empleados en el trámite de pago, manifestó alarma de error en el pago. El problema DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD Unidad de Asesoría Jurídica 2 se detecta, en conciliación efectuada en enero del 2018 (se adjunta copia de planilla)”. (Folio 3-4)

c) Se adjunta, certificación de Recursos N° 005-18 de 09 de febrero de 2018. (Folio 1) Conclusión Partiendo de los razonamientos expuestos y teniéndose acreditado el cumplimiento de requisitos por parte de la organización, se evidencia que el no giro a la ADE Fomento Artesano Puriscaleño, fue producto de fuerza mayor. Existiendo responsabilidad objetiva de la Administración, por un funcionamiento normal y legítimo, que dio como resultado un producto anormal, producido por el sistema, ya que ninguno de los medios informáticos empleados en el trámite del pago, manifestó alarma de error. El problema se detectó en la conciliación hecha en enero 2018.

Por lo que esta Asesoría Jurídica, encuentra mérito para acoger favorablemente la solicitud planteada por el señor Arias, Jefe del Departamento Financiero Contable de Dinadeco y recomienda remitir la Resolución de Pago a la Dirección Jurídica del Ministerio de Gobernación y Policía para lo correspondiente.

Así mismo, no se encuentra mérito, para solicitar la instauración de una investigación preliminar, al no mediar responsabilidad humana, siendo un producto de fuerza mayor informática derivado en el sistema.”

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No 7

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-0029-2018** del 15 de febrero del 2018, en el que se establece el reclamo administrativo de la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Fomento del Artesano Puriscaleño, Santiago de Puriscal**, ya que es evidente que fue producto de fuerza mayor. Existiendo responsabilidad objetiva de la Administración, por un funcionamiento normal y legítimo, que dio como resultado un producto anormal, producido por el sistema, ya que ninguno de los medios informáticos empleados en el trámite del pago, manifestó alarma de error. El problema se detectó en la conciliación hecha en enero 2018.

Por lo que, **SI** encuentra mérito para acoger favorablemente y proceder con el correspondiente depósito del Fondo por Girar del 2017, a la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Fomento del Artesano Puriscaleño, Santiago de Puriscal**. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME**.

7.2 Se conoce informe **AJ-032-2018** firmado el 21 de febrero del 2018 por Carolina Selva Fariñas, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de San Rafael - Heredia, código de registro N° 397** (ADI Concepción de San Rafael), en lo siguiente:

“Sobre investigación realizada:

En referencia a reclamo administrativo presentado por oficio de fecha 11 de enero 2018, suscrito por la señora Micaela Camacho Vargas, en calidad de Presidente de la ADI Concepción de San Rafael (Folio 1); por oficio DND-062-18 de la señora Ileana Aguilar Quesada, Jefe del Departamento Financiamiento Comunitario mediante oficio FC-0038-2018, da respuesta al en donde manifiesta que dicha organización no fue reportada por la Dirección Regional correspondiente.

(Folio 2)

La señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefe del Departamento de Registro mediante oficio RE-0028-2018, responde oficio DND-064-2018, y dice que, según acuerdo 1303-2016, la personería jurídica de la organización tiene vigencia del 26 de mayo 2016 al 13 de mayo 2018. Quedando nuevamente activa el día 31 de marzo de 2017. (Folios 3 y 4)

Con oficio DFCPT-013-2018 de 24 de enero 2018, el señor Adrián Arias Marín, Jefe del Departamento Financiero contable, contesta oficio DND-063-18, informando que la ADI Concepción de San Rafael - Heredia: “**NO** se encontraba en la lista para recibir el 2% ISR 2017, remitida a este Departamento por el Consejo Nacional...por lo tanto, no recibió los recursos correspondientes a dicho rubro”. (Folio 5-6)

Mediante oficio RHe-045-2018 de 02 de febrero 2018, la señora Catalina Ugalde, Directora Regional de Heredia, da respuesta a oficio DND-060-18 y manifiesta que “...La ADI Concepción de San Rafael - Heredia, código de registro N°397, presentó los requisitos en las siguientes fechas extemporáneas:

- **Informe económico 2016...** 24 de abril 2017
- **Liquidación del fondo por girar 2015...** recibido en Oficina Regional el 21 de julio 2017.

Razón por la cual **no** se incluyó en el listado de organizaciones comunales que se encontraban al día, para optar por el fondo por girar...” (Folio del 08 al 15)

Sobre los requisitos:

Es importante considerar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad estableció el 31 de marzo de cada año, como la fecha de corte para el cumplimiento de los requisitos para optar por la asignación de los recursos provenientes del Fondo por Girar. Esta fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006, con lo cual se dio cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220)

Por otra parte, en la publicación del Diario Oficial La Gaceta N°209 supra citada, también se oficializó el acuerdo N°9 de la sesión N°1203-05 del 2 de junio del 2005 tomado por el Consejo, con el cual, se definieron los requisitos para la asignación de los recursos del Fondo por Girar a las organizaciones comunales. Estos son:

- a) Personería jurídica vigente.
- b) Liquidación de las sumas giradas en períodos presupuestarios anteriores al vigente.
- c) Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación.
- d) Informes económicos anuales al día.
- e) Inscripción ante el Registro de Acreedores del Estado.
- f) Obtener clasificación de idoneidad para administrar recursos públicos.

a) Sobre el incumplimiento detectado.

Como anteriormente se evidenció, la ADI Concepción de San Rafael-Heredia, habiendo entregado parte de los requisitos, para ser acreedora de los recursos del fondo por girar del año 2017, presentó el informe económico del 2016 y la liquidación del fondo por girar 2015 en fecha extemporánea, ante la Dirección Regional de Heredia, por lo que es evidente que esta organización incumplió con el requisito: “b” y “d”, habiendo presentado los mismos a destiempo.

Conclusión

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho respecto a la no asignación del monto correspondiente al Fondo por Girar del 2% del año 2017 a la Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de San Rafael - Heredia, código de registro N°397, en virtud de la presentación extemporánea de los requisitos “b” y “d”; de conformidad con lo expuesto en el oficio RHe-045-2018 de 02 de febrero 2018, supra citado.

Por lo que esta Asesoría Jurídica, no encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.”

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No 8

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-032-2018** del 21 de febrero del 2018, en el que se establece el reclamo administrativo de la **Asociación de Desarrollo Integral de Concepción de San Rafael - Heredia, código de registro N° 397**, ya que es

evidente que el informe económico del 2016 y la liquidación del fondo por girar 2015 fue presentado en fecha extemporánea, ante la Dirección Regional de Heredia, por lo que es evidente que esta organización incumplió con el requisito: “b” y “d”, habiendo presentado los mismos extemporáneos, por lo **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo correspondiente al Fondo por Girar del 2017. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

7.3 Se conoce informe **AJ-031-2018** firmado el 21 de febrero del 2018 por Carolina Selva Fariñas, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral de San José de Naranjo - Alajuela, código de registro N° 1118** (ADI San José de Naranjo-Alajuela), en lo siguiente:

Sobre investigación realizada

En referencia a reclamo administrativo presentado por oficio de fecha 26 de enero 2018, suscrito por el señor Norman Elizondo Salas, en calidad de Presidente de la ADI San José de Naranjo (Folio 1-2); la señora Rosibel Cubero Paniagua, Jefe del Departamento de Registro, responde oficio DND-053-2018, y dice que, según acuerdo 904-2017, la personería jurídica de la organización tuvo vigencia del 31 de marzo 2016 al 13 de marzo 2017. Quedando nuevamente activa el día 31 de marzo de 2017. (Folios 3 y 4)

Mediante oficio DRCOA-033-2018 de 23 de enero 2018, el señor Hermes García Ugalde, Director Regional Central Occidental, da respuesta a oficio DND-050-18 y manifiesta que “...La ADI San José de Naranjo - Alajuela, código de registro 1118 se envió en estado de AL DÍA como consta en nuestros registros...”. (Folio 5)

*Con oficio DFCPT-010-2018 de 24 de enero 2018, el señor Adrián Arias Marín, Jefe del Departamento Financiero contable, contesta oficio DND-052-18, informando que la ADI de San José de Naranjo: “**NO** se encontraba en la lista para recibir el 2% ISR 2017, remitida a este Departamento por el Consejo Nacional...por lo tanto, no recibió los recursos correspondientes a ese rubro”.*

Mediante oficio FC-0037-2018 de 25 de enero 2018, la señora Ileana Aguilar Quesada, Jefe del Departamento Financiamiento Comunitario, da respuesta al oficio DND-051-18 en donde manifiesta: “...al momento de la revisión de organizaciones que cumplían requisitos, ésta no era apta, por lo que se excluyó en la lista de las organizaciones que se dio a conocer al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad. Actualmente la organización tiene pendiente de liquidar el proyecto para compra de terreno con casa, por un monto de C12.458.750,00, expediente N°249-12-2015, subsane notificado vía correo electrónico a la organización, con copia al equipo regional, el pasado 07 de diciembre”. (Folio 7)

*Con oficio CNDC-069-2018 de 20 de febrero del 2018, que es remitido a la organización, el Consejo Nacional le manifiesta que “en sesión 008-2018 realizada el 15 de febrero del año en curso, se conoció la liquidación..., dictaminada mediante oficio DICT-FC011-2018, firmado el 14 de febrero 2018 por...Departamento de Financiamiento Comunitario..., correspondiente al proyecto denominado “**compra de terreno con casa para la ADI de San José de Naranjo**” ... según expediente N°249-12-2015”. El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión N°26-2016 y los recursos depositados el 21 de setiembre 2016, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 4 de diciembre de 2017, por lo que se encuentra fuera del plazo establecido para la liquidación. ...el Departamento de Financiamiento Comunitario estima, que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto. (Folio 12)*

Sobre los requisitos.

Es importante considerar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del artículo 19 de la Ley N°3859, Decreto Ejecutivo N°32595-G, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad estableció el 31 de marzo de cada año, como la fecha de corte para el cumplimiento de los requisitos para optar por la asignación de los recursos provenientes del Fondo por

Girar. Esta fecha fue debidamente oficializada mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°209 del 1° de noviembre del 2006, con lo cual se dio cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220)

Por otra parte, en la publicación del Diario Oficial La Gaceta N°209 supra citada, también se oficializó el acuerdo N°9 de la sesión N°1203-05 del 2 de junio del 2005 tomado por el Consejo, con el cual, se definieron los requisitos para la asignación de los recursos del Fondo por Girar a las organizaciones comunales. Estos son:

- a) Personería jurídica vigente.*
- b) Liquidación de las sumas giradas en períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- c) Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación.*
- d) Informes económicos anuales al día.*
- e) Inscripción ante el Registro de Acreedores del Estado.*
- f) Obtener clasificación de idoneidad para administrar recursos públicos.*

Sobre el incumplimiento detectado.

Como anteriormente se evidenció, la ADI San José de Naranjo-Alajuela, a pesar de haber presentado todos los requisitos ante la Dirección Regional, para ser acreedora del desembolso del 2% ISR 2017; sin embargo, tenía pendiente la liquidación del expediente N°249-12-2015 “compra de terreno con casa para la organización, por lo que presentó la liquidación de dicho proyecto y fue recibida por el Departamento de Financiamiento Comunitario hasta el día 04 de diciembre del 2018, por lo que es evidente que esta organización incumplió con el requisito: “b”, para asignarle los recursos del fondo por girar del año 2017, en virtud de haber liquidado extemporáneamente, sea la suma girada en período presupuestario anterior al vigente.

Conclusión

*Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2017 a la **ADI San José de Naranjo - Alajuela, código de registro N°1118**, en virtud de presentar extemporáneamente la liquidación del proyecto expediente N°249-12-2015, correspondiente al año 2016. Situación que no es imputable a la Administración. Por lo que esta Asesoría Jurídica, no encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.*

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve

ACUERDO No 9

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-031-2018** del 21 de febrero del 2018, en el que se establece el reclamo administrativo de la **Asociación de Desarrollo Integral de San José de Naranjo - Alajuela, código de registro N° 1118**, ya que es evidente que, tenía pendiente la liquidación del expediente N°249-12-2015 por la “compra de terreno con casa para la organización, la liquidación de dicho proyecto fue recibida por el Departamento de Financiamiento Comunitario hasta el día 04 de diciembre del 2018, por lo que es evidente que esta organización incumplió con el requisito: “b”, para asignarle los recursos del fondo por girar del año 2017, en virtud de haber liquidado extemporáneamente, **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo correspondiente al Fondo por Girar del 2017. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

8. Discusión y aprobación de liquidaciones de proyectos

Se conoce oficio **DND-222-18** del 8 de marzo de 2018 y **DND-260 -18** del 15 de marzo del año

curso, firmados por Harys Regidor Barboza, director nacional de Dinadeco, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, las liquidaciones presentadas por las siguientes organizaciones:

1. ADI de Las Delicias de Santa Cruz Guanacaste, código 307
2. ADE Pro Mantenimiento de Caminos y conservación del Ambiente de Túfares, código 2904
3. ADI de La Cuesta de Corredores, código 1541
4. ADI de Colonia de Guayabo de Turrialba, código 1383
5. ADI de Camalotal de Nicoya, Guanacaste, código 3124
6. ADE para Mejoramiento de Caminos y salón multiusos de Zoncuanos y Tiquiritos de Acosta, código 3149.
7. ADI de Pueblo Nuevo de Cajón de Pérez Zeledón, código 1632.
8. ADI de Cóbano de Los Chiles, Alajuela, código 458

8.1 ADI de Las Delicias de Santa Cruz Guanacaste, expediente 051-13, código 307

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Las Delicias de Santa Cruz, Guanacaste**, código de registro 307, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-013-2018**, firmado el 27 de febrero de 2018 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“compra de mobiliario y equipo de cocina y salón comunal”**, por un monto de **¢10.644.042.00** (diez millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y dos colones exactos), según expediente No. 051-13

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.1488-2013 y los recursos depositados el 30 de octubre de 2013, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 19 de diciembre del 2014 por lo que se encuentra fuera del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC-013-2018**, firmado el 27 de febrero de 2018 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Las Delicias de Santa Cruz, Guanacaste**, correspondiente a su proyecto **“compra de mobiliario y equipo de cocina y salón comunal”**, por un monto de **¢10.644.042.00** (diez millones seiscientos cuarenta y cuatro mil cuarenta y dos colones exactos), según expediente No. 051-13. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

8.2 ADE Pro Mantenimiento de Caminos y Conservación del Ambiente de Túfares de Mercedes Sur de Puriscal- expediente 105-15, código 2904

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mantenimiento de Caminos y Conservación del Ambiente de Túfares de Mercedes Sur de Puriscal**, código de registro 2904, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-017-2018**, firmado el 2 de marzo de 2018 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“cementado de 750 metros de camino de Túfares-Salitrales desde la quebrada La Copalar hasta la entrada del cafetal de Walter Calderón”**, por un monto de **¢78.600.470.00** (setenta y ocho millones seiscientos mil cuatrocientos setenta colones exactos), según expediente No105-15.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.034-206 y los recursos depositados el 16 de diciembre de 2016, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 30 de enero del 2018 por lo que se encuentra fuera del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC-017-2018**, firmado el 2 de marzo de 2018 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica Pro Mantenimiento de Caminos y Conservación del Ambiente de Túfares de Mercedes Sur de Puriscal**, código de registro 2904, correspondiente a su proyecto **“cementado de 750 metros de camino de Túfares-Salitrales desde la quebrada La Copalar hasta la entrada del cafetal de Walter Calderón”**, por un monto de **¢78.600.470.00** (setenta y ocho millones seiscientos mil cuatrocientos setenta colones exactos), según expediente No105-15 Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

8.3 ADI de La Cuesta de Corredores, expediente 175-10-15, código 1541

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Cuesta de Corredores**, código de registro 1541, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-020-2018**, firmado el 08 de marzo de 2018 por Gabriela Jiménez Alvarado, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“compra de mobiliario y equipo de cocina para el salón comunal de La Cuesta”**, por un monto de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente No. 175-10-15

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.037-2016 y los recursos depositados el 27 de diciembre de 2016, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 21 de diciembre del 2017 por lo que se encuentra fuera del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el

Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-020-2018**, firmado el 08 de marzo de 2018 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Cuesta de Corredores**, código de registro 1541, correspondiente a su proyecto “**compra de mobiliario y equipo de cocina para el salón comunal de La Cuesta**”, por un monto de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente No. 175-10-15. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

8.4 ADI de Colonia de Guayabo de Turrialba, expediente 81-OR-ME17, código 1383

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Colonia de Guayabo de Turrialba**, código de registro 1383, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-016-2018**, firmado el 1 de marzo de 2018 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**mobiliario y equipo para el salón comunal de Colonia Guayabo**”, por un monto de **¢5.000.000.00** (cinco millones de colones exactos), según expediente No 81-OR-ME17.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.011-2017 y los recursos depositados el 9 de octubre de 2016, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 19 de febrero del 2017 por lo que se encuentra dentro del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-016-2018**, firmado el 1 de marzo de 2018 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Colonia de Guayabo de Turrialba**, correspondiente a su proyecto “**mobiliario y equipo para el salón comunal de Colonia Guayabo**” código de registro 1383, por un monto de **¢5.000.000.00** (cinco millones de colones exactos), según expediente No 81-OR-ME17. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

8.5 ADI de Gamalotal de Nicoya, Guanacaste, expediente 048-2015, código 3124

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Gamalotal de Nicoya, Guanacaste**, código de registro 3124, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-023-2018**, firmado el 15 de marzo de 2018 por Gabriela Jiménez Alvarado, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de equipo y mobiliario para el salón comunal**”, por un monto de **¢19.808.000.00** (diecinueve millones ochocientos ocho mil colones exactos), según expediente

No. 048-2018.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.029-2015 y los recursos depositados el 22 de agosto de 2017, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 22 de febrero del 2018 por lo que se encuentra fuera del plazo establecido para la liquidación por lo que se encuentra fuera del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC-023-2018**, firmado el 15 de marzo de 2018 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Gamalotal de Nicoya, Guanacaste**, código de registro 3124, correspondiente a su proyecto “**compra de equipo y mobiliario para el salón comunal**”, por un monto de **¢19.808.000.00** (diecinueve millones ochocientos ocho mil colones exactos), según expediente No. 048-2018. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

8.6 ADE para Mejoramiento de Caminos y salón multiusos de Zoncuanó y Tiquiritos de Acosta, expediente 110-15, código 3149.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica para Mejoramiento de Caminos y salón multiusos de Zoncuanó y Tiquiritos de Acosta**, código de registro 3149, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-025-2018**, firmado el 15 de marzo de 2018 por Carlos Vargas Chaves, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de terreno para construcción de salón multiusos**”, por un monto de **¢59.400.000.00** (cincuenta y nueve millones cuatrocientos mil colones exactos), según expediente No. 110-15.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.020-2016 y los recursos depositados el 13 de julio de 2017, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 06 de octubre del 2016 por lo que se encuentra fuera del plazo establecido para la liquidación por lo que se encuentra fuera del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC-025-2018**, firmado el 15 de marzo de 2018 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Específica para Mejoramiento de Caminos y salón multiusos de Zoncuanó y Tiquiritos de Acosta**, código de registro 3149, correspondiente a su proyecto

“**compra de terreno para construcción de salón multiusos**”, por un monto de **¢59.400.000.00** (cincuenta y nueve millones cuatrocientos mil colones exactos), según expediente No. 110-15 Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

8.7 ADI de Pueblo Nuevo de Cajón de Pérez Zeledón, expediente 20-BRU-ME-17, código 1632.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo de Cajón de Pérez Zeledón**, código de registro 1632, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-024-2018**, firmado el 15 de marzo de 2018 por Ileana Aguilar Quesada, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo para el salón comunal y cancha de deportes**”, por un monto de **¢23.500.000.00** (veintitrés millones quinientos mil colones exactos), según expediente No. 20-BRU-ME-17.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.015-2017 y los recursos depositados el 9 de octubre de 2017, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 21 de diciembre del 2017 por lo que se encuentra fuera del plazo establecido para la liquidación por lo que se encuentra fuera del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC-024-2018**, firmado el 15 de marzo de 2018 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo de Cajón de Pérez Zeledón**, código de registro 1632, correspondiente a su proyecto “**compra de mobiliario y equipo para el salón comunal y cancha de deportes**”, por un monto de **¢23.500.000.00** (veintitrés millones quinientos mil colones exactos), según expediente No. 20-BRU-ME-17Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

8.8 ADI de Cóbano de Los Chiles, Alajuela, expediente 228-12-2015, código 458.

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Cóbano de Los Chiles, Alajuela**, código de registro 458, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-021-2018**, firmado el 09 de marzo de 2018 por Gabriela Jiménez Alvarado, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de equipo y mobiliario para uso de las actividades de la asociación**”, por un monto de **¢9.698.170.00** (nueve millones seiscientos noventa y ocho mil ciento setenta colones exactos), según expediente No. 228-12-2018.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.015-2017 y los recursos depositados el 9 de octubre de 2017, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el

21 de diciembre del 2017 por lo que se encuentra fuera del plazo establecido para la liquidación por lo que se encuentra fuera del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 17

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC-021-2018**, firmado el 09 de marzo de 2018 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Cóbano de Los Chiles, Alajuela**, código de registro 458, correspondiente a su proyecto **“compra de equipo y mobiliario para uso de las actividades de la asociación”**, por un monto de **¢9.698.170.00** (nueve millones seiscientos noventa y ocho mil ciento setenta y ocho colones exactos), según expediente No. 228-12-2018. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

8.9 ADI de TIRRÁ de Rivas de Pérez Zeledón - expediente 203-11-15, código 1680

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral TIRRÁ de Rivas de Pérez Zeledón**, código de registro 1680, dictaminado mediante oficio **FC-115-2018**, firmado el 21 de febrero de 2018 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“mejoramiento, manejo de aguas y asfaltado del camino No. 01-19-037, conocido como camino a TIRRÁ-San Antonio”**, por un monto de **¢119.829.522.000** (ciento diecinueve millones ochocientos veintinueve mil quinientos veintidós colones exactos), según expediente No. 203-11-15.

En respuesta al acuerdo No. 14 emitido por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en sesión 008-2.018 del 15 de febrero del año en curso, notificado mediante oficio CNDC-070-2018 del 19 de febrero de 2018, según el cual:

“Se solicita devolver el expediente 203-11-15 del proyecto "Mejoramiento, manejo de aguas y asfaltado del camino número 01-19-037, conocido como camino a TIRRÁ - San Antonio" presentado por la Asociación de Desarrollo Integral de TIRRÁ de Rivas de Pérez Zeledón, al Departamento Financiamiento Comunitario, debido a que el Consejo solicita ampliar la explicación del punto 8 del dictamen DICT-FC-008-2018, ya que no quedó suficientemente claro el procedimiento”.

En virtud de lo anterior, se aclara que el monto reflejado en el Formulario de Liquidación es menor al que fue asignado a la organización beneficiada debido a que ejecutaron un monto en la obra de ¢119.705.960, reflejando un sobrante de dinero por ¢123.562, dinero que fue efectivamente redireccionado a la cuenta 7391115812341296 del Fondo General del Ministerio de Hacienda, con comprobante de Solicitud de Retiro No. 04, de forma que la cuenta de la asociación queda en cero y el monto queda acreditado en el Fondo General. Ambos montos sumados demuestran la totalidad

de los fondos otorgados en el proyecto en mención, por un total de ¢119.829.522. El monto liquidado entonces es el equivalente al monto que fue asignado a la organización beneficiada.

Por lo anterior, este departamento considera que la organización comunal cumple con lo solicitado por el Consejo Nacional de Desarrollo Comunal.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.035-206 y los recursos depositados el 27 de diciembre de 2016, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 23 de enero del 2018 por lo que se encuentra fuera del plazo establecido para la liquidación

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 18

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **FC-0115-2018**, firmado el 21 de febrero de 2018 y **APROBAR** la liquidación Asociación **de Desarrollo Integral Tirrá de Rivas de Pérez Zeledón**, código de registro 1680, correspondiente a su proyecto **“mejoramiento, manejo de aguas y asfaltado del camino No. 01-19-037, conocido como camino a Tirrá-San Antonio”**, por un monto de **¢119.829.522.000** (ciento diecinueve millones ochocientos veintinueve mil quinientos veintidós colones exactos), según expediente No. 203-11-15. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME**

8.10 Cambio de Ingeniero

ADI de Río Celeste de Guatuso, Alajuela- expediente 55-NOR-IV-17, código 446.

Se conoce oficio **DICT-FC-022-2018** firmado el 14 de marzo del 2018 por Gabriela Jiménez Alvarado, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario, mediante el cual se emite dictamen técnico acerca del cambio de ingeniero supervisor de la obra para el proyecto denominado: **“Rehabilitación camino 2-15-024 y 2-15-025 Río Celeste-San Rafael de Guatuso”**, financiado en sesión No. 021-2017 del 12 de octubre del 2017, por la suma de **¢95.820.000.00** (noventa y cinco millones ochocientos veinte mil colones exactos), según expediente No. 55-NOR-IV-17, a favor de la **Asociación de Desarrollo Integral de Río Celeste de Guatuso, Alajuela.**

“Justificación del cambio”

El cambio de ingeniero en relación al proyecto original, El cambio consiste básicamente en sustituir al Ingeniero que elaboro el estudio técnico y quien haría las funciones de ingeniero supervisor, el señor Esteba Bolívar Calvo, por encontrarse fuera de la Municipalidad, en su lugar asume la obra el señor Fernando Porras Fonseca como ingeniero supervisor y director de la obra, con número de carné CFIA IC 29824, así mismo el ingeniero Porras será el encargado de rendir los informes y las liquidaciones necesarias.

Discutido y analizado el caso, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 19

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante

oficio **DICT-FC-022-2018** firmado el 14 de marzo del 2018 y **APROBAR** el cambio de ingeniero supervisor de la obra para el uso de los recursos otorgados a la **Asociación de Desarrollo Integral de Río Celeste de Guatuso, Alajuela**, para financiar el proyecto de **“Rehabilitación camino 2-15-024 y 2-15-025 Río Celeste-San Rafael de Guatuso”**, aprobado en sesión No. 021-2017 del 12 de octubre del 2017, por la suma de ¢95.820.000.00 (noventa y cinco millones ochocientos veinte mil colones exactos), según expediente No. 55-NOR-IV-17. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

9. Discusión y aprobación de proyectos

Se conoce oficio **DND-260-18** del 15 de marzo del año curso, firmado por Harys Regidor Barboza, director nacional de Dinadeco, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, los proyectos por las siguientes organizaciones:

1. Unión Zonal de Aguas Claras, Las Milpas del Distrito Primero de Upala, Alajuela, código 3115.
2. ADI de Santa Rosa de Pocosol San Carlos, Alajuela, código 3525.

9.1 Unión Zonal de Aguas Claras, Las Milpas del Distrito Primero de Upala, Alajuela -expediente 138-8-2015, código 3115

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Unión Zonal de Aguas Claras, las Armenias y las Milpas del distrito primero de Upala, Alajuela**, código de registro 3115, dictaminado mediante oficio DICT-FC-275-2017, firmado el 22 diciembre de 2017 por Auxiliadora Chávez Fernández, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“compra de terreno para centro integral de desarrollo humano”**, por un monto de ciento once millones ochocientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y cinco colones con 50/100 **¢111.895.555.50** (ochenta y nueve millones trescientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y un colones exactos) según expediente No. 138-8-2015.

Según el dictamen en cuestión, se cita:

“El proyecto fue recibido en Dinadeco el 25 de agosto de 2015 y asignado a la analista el 13 de abril de 2016, quien inicia la revisión el 31 de mayo de ese mismo año. El día 01 de junio, se notifica el único subsane que ha sufrido, sin embargo, la respuesta se recibe más de un año después, el 7 de agosto de 2017, cuando una nueva junta directiva retoma el proyecto.

Desde que se inició el análisis llamó la atención el nombre del proyecto “Compra de terreno para centro de desarrollo humano”, por lo cual, ante la indefinición de la propuesta, se solicitó aclarar la interpretación que la organización hacía del término, siendo su respuesta que se trata de un lugar donde can a construir infraestructura variada como un salón multiusos con espacio para oficina, cocina, cancha de fútbol, senderos, centro de copio para reciclaje y más adelante unas cabañas rústicas donde las familias y grupos sociales se puedan hospedar pero que además puedan ser utilizadas para que otras organizaciones desarrollen cursos y capacitaciones en el sitio, un tipo de centro de recreación con enfoque social y académico.

Respecto al financiamiento, se indica en oficio del 06 de julio de 2017, que se harán gestiones ante diferentes organizaciones (MOPT, Dinadeco, Inder, Colegio de ingenieros, empresa privada, embajadas, etc., y que esas gestiones les puede tomar un tiempo de 2 años para empezar a construir.

Es opinión de la analista que las pretensiones del proyecto, de generar espacios de formación integral para el ser humano, desde la niñez hasta la madurez y ancianidad, fomentar el emprendedurismo, generar fuentes de empleo, erradicar vicios, entre otras, representan visiones muy abstractas ante la realidad que vive la organización y es que no se cuenta con recursos para levantar ningún tipo de infraestructura en un terreno que resulta demasiado grande, más de ciento treinta y un mil metros cuadrados, con un costo significativo, casi 112 millones de colones, por lo que no tener un plan concreto, realizable en un corto plazo, ni fuentes reales de financiamiento para concretarlo, significan un riesgo muy grande para el aprovechamiento del terreno, sin la certeza de poder concretar alguna acción que brinde a la organización la posibilidad de generar algún tipo de utilidad o utilización a partir de la obtención del terreno.

Se hace necesario que este tipo de proyectos se acompañen de un plan de acción que permita concretar la utilización de la inversión en un plazo razonable, que para este caso, debería consistir, al menos, en el diseño y planos de alguna de las obras propuestas, que bien podría ser el salón multiusos, o alguna cancha para la práctica deportiva, respaldada talvez por algún tipo de donación o compromiso concreto con empresa privada, recursos de la misma organización u otro, pues al no tener nada, la misma organización no tiene la certeza de que alguna de las instituciones que plantean esté en disposición de colaborar, ya que ni siquiera se cuenta con una propuesta concreta y realista.

Los aspectos indicados, contravienen el punto 6.1, 6.2 y 6.3 de los requisitos para financiamiento de proyectos, ya que la información presentada no corresponde a un plan de uso que garantice al aprovechamiento del inmueble, pues, en definitiva, el fin para el que se pretende adquirir carece de claridad y delimitación”

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 20

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número 138-8-2015, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio DICT-FC-275-2017, firmado el 22 diciembre de 2017, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** el proyecto denominado “**compra de terreno para centro integral de desarrollo humano**”, presentado por la **Unión Zonal de Aguas Claras, las Armenias y las Milpas del distrito primero de Upala, Alajuela**, por la suma de ciento once millones ochocientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y cinco colones con 50/100 (**¢111.895.555.50**). En virtud de que, “ *las pretensiones del proyecto, de generar espacios de formación integral para el ser humano, desde la niñez hasta la madurez y ancianidad, fomentar el emprendedurismo, generar fuentes de empleo, erradicar vicios, entre otras, representan visiones muy abstractas ante la realidad que vive la organización y es que no se cuenta con recursos para levantar ningún tipo de infraestructura en un terreno que resulta demasiado grande (...) por lo que no tener un plan concreto, realizable en un corto plazo, ni fuentes reales de financiamiento para concretarlo, significan un riesgo muy grande para el aprovechamiento del terreno, sin la certeza de poder concretar alguna acción que brinde a la organización la posibilidad de generar algún tipo de utilidad o utilización a partir de la obtención del terreno* ”. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

9.2 ADI de Santa Rosa de Pocosol, San Carlos, expediente 108-5-16-código 525

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Pocosol, San Carlos**, código de registro 525, dictaminado mediante

oficio DICT-FC-014-2018, firmado el 27 de febrero de 2018 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**construcción de locales comerciales**”, por un monto de **¢122.825.748.00** (ciento veintidós millones ochocientos veinticinco mil setecientos cuarenta y ocho colones exactos), según expediente No. 108-5-16.

Como parte de la discusión sostenida, se destaca que la señora Cindy Bravo sugiere que la organización se haga cargo de construir algunas obras menores con el objetivo de hacer partícipe a la organización comunal del proyecto, entre estas destaca elementos como: **Cordón y caño, Parqueo con Jardinera y Rótulos**, que no afectan el objeto primordial del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 21

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número 108-5-16, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio DICT-FC-014-2018, firmado el 27 de febrero de 2018, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma cien millones de colones exactos (**¢100.000.000.00**) para financiar el proyecto de “**construcción de locales comerciales**”, presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Pocosol, San Carlos**, cédula jurídica número 3-002-0511218, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 525, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 18 de noviembre de 2019 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 7.03.01-206.

Como parte del impulso al desarrollo económico de la comunidad el Consejo recomienda a la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de Pocosol, San Carlos** asumir el compromiso de impulsar y desarrollar una actividad productiva para el aprovechamiento de uno de estos locales comerciales. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME**

La organización solicita originalmente la suma de **122.825.748.00** colones, sin embargo, el Consejo solamente aprueba **¢100.000.000.00**, de manera que la organización debe priorizar los gastos para ajustarse al monto otorgado. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

10. Asuntos Varios.

10.1 El director Ejecutivo Harys Regidor recuerda que, según lo dispuso el Consejo, mediante acuerdo N° 9. de la sesión 008-2018 del 15 de febrero del año en curso, la administración coordinará la fecha y hora para la audiencia de Conadeco, por lo que sugiere que sea el jueves 22 de marzo en curso, a las 5:00 p.m., dejando claro que no pueden referirse al tema que se encuentra en el Tribunal Contencioso Administrativo, puesto que se podría entorpecer el proceso o en su defecto emitir criterios que podrían ir en contra de lo resuelto. Aparte de eso, no existe restricción alguna para que el Consejo otorgue audiencia y pueda conocer los hallazgos de las liquidaciones anteriores a 1994, establecidas por la Confederación.

La señora Cindy Bravo sugiere que, por anticipado, se solicite a Conadeco la agenda y los puntos específicos a los que se quieren referir. También solicita que estén presentes en la audiencia la jefa de la Asesoría Jurídica, así como un funcionario de la Auditoría Comunal.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No 22

OTORGAR audiencia a la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad, a la sesión que se realizará el día jueves 22 de marzo del año en curso a las 5:00 pm. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

10.2 El director Ejecutivo Harys Regidor hace del conocimiento y explica para el Consejo el oficio AI-0109-2018 de fecha 7 de marzo del 2018, de la Auditoría Interna, donde realiza una advertencia sobre el conflicto detectado en la atención del AI-087-2016, dirigida al Consejo y el criterio dado en su oportunidad por la Asesoría Jurídica de Dinadeco oficio AJ-207-2017. Posteriormente, se discute los términos de la advertencia, y se acuerda encomendar que el señor Harys Regidor Barboza, en su condición de Director Ejecutivo de este Consejo, de respuesta a la Auditoría Interna, en los siguientes términos:

“Señora

María Eugenia Barquero Paniagua

Auditoría Interna

ASUNTO: Atención a su oficio AI-0109-2018

En atención a su oficio AI-0109-2018 del 07 de marzo del 2018, denominado “Advertencia sobre conflicto detectado en atención del AI-087-2016, dirigida al CNDC y el criterio dado por la Asesoría Jurídica de DINADECO.

Dicha Auditoría Interna, expresa preocupación por las manifestaciones efectuadas por la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ-207-2017 del 11 de setiembre del 2017, suscrito por la Licda. Cynthia García Porras, en cuanto a la imposibilidad de cumplimiento de implementar normativa inespecífica en los requerimientos adicionales por parte del Consejo, en la aprobación de proyectos financiados con el 2% del ISR, pues es un apartado general, que contraría la Ley 8220, y considera que existe un conflicto entre la decisión del Consejo y el comunicado efectuado mediante oficio CNDC-590-2017 del 19/09/2017 por el señor Harys Regidor en su calidad de Director Ejecutivo del dicho Consejo.

Lo primero que se tiene que indicar al respecto, es que cuando se realizó la publicación del Alcance N°65 de la Gaceta N°81 del 28 de abril del 2016, específicamente en el requisito 16, se estableció una transcripción de la norma anterior, en lo que interesa dice:

“El Consejo se reserva la posibilidad de establecer otros requisitos no incorporados en el presente acuerdo, en aquellos casos en que se determine la necesidad de contar con otros elementos para mejorar resolver la solicitud de financiamiento”

Dicha incorporación, no es en atención a ninguna recomendación o advertencia de la Auditoría Interna, aun cuando coincidió con el plazo de la publicación con lo referente al informe de Auditoría, no obstante, lo cierto es que fue un mecanismo de respuesta a una mejora en el establecimiento de procedimientos claros para la modificación y fortalecimiento de las labores sustantivas de la institución, de frente al Administrado.

Cabe señalar, que una vez que se realizó dicha publicación, la Comisión de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, hizo un llamado expreso a esta Dirección, con el objetivo de advertir, el ajuste de toda normativa que contemple requisitos, a la Ley 8220, en donde no se pueden enunciar, en forma genérica imposición de requerimientos, que el

administrado no conozca con la adecuada antelación, en razón de la seguridad y certeza jurídica con la que se deben efectuar las funciones de la Administración Pública.

Al respecto, el informe DMRRT-DAR-INF-084-2016 “REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ANTEPROYECTOS Y PROYECTOS, ALCANCE N° 65 DEL 28 DE ABRIL DEL 2016”, del 15 de julio del 2016, emitido por Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica Departamento de Análisis Regulatorio, en lo que interesa señala:

“(…) II.- Por otro lado, en la regulación y en todos los formularios que fueron enviados a esta Dirección se señala lo siguiente: “Requisito 16. El consejo se reserva la posibilidad de establecer otros requisitos no incorporados en el presente acuerdo, en aquellos casos en que se determine la necesidad de contar con otros elementos para mejor resolver la solicitud de financiamiento”. Con respecto a este requisito, DINADECO aclaró que antes de la publicación de los REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE ANTEPROYECTOS Y PROYECTOS, ALCANCE N° 65 DEL 28 DE ABRIL DEL 2016, cada analista solicitaba, a su criterio, los requisitos adicionales que considerará necesarios y que actualmente, esos nuevos requisitos sólo los puede solicitar el Consejo Nacional, previa recomendación técnica del Departamento de Financiamiento Comunitario. Este cambio en la normativa restringe la solicitud de información adicional. **No obstante, según el principio de prevención única establecido en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC, la solicitud de nueva información es excepcional y debe hacerse por escrito, de manera motivada y por una única vez. De tal manera que si DINADECO no tiene en cuenta lo señalado en el artículo 29 del decreto en cuestión estaría transgrediendo los principios de mejora regulatoria de reglas claras y objetivas, certeza y seguridad jurídica e incluso el administrado podría solicitar responsabilidad de la Administración y el funcionario por incumplimiento a la presentación única de requisitos, lo anterior con fundamento en el inciso a) del artículo 10 de la Ley 8220 y su reforma (...)**” (El resaltado no es del original)

Por otro lado, manifestó el rango de vinculación que tiene este informe, y sus observaciones, para DINADECO; en ese sentido:

“(…) 5) Criterio Vinculante del Ministerio de Economía en materia de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites.

A fin de entender el concepto y alcance del criterio vinculante en materia de mejora regulatoria y simplificación de trámites que ostenta el Ministerio de Economía, Industria y Comercio por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria, es menester recordar los siguientes aspectos:

En primer término, es importante recordar que el ámbito de aplicación de la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220, es el mismo ámbito de aplicación de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227. En el caso particular de la Ley N° 8220, tenemos que el artículo 1: indica textualmente:

“Artículo 1°—Ámbito de aplicación. La presente Ley es aplicable a toda la Administración Pública, central y descentralizada, incluso instituciones autónomas y semiautónomas, órganos con personalidad jurídica instrumental, entes públicos no estatales, municipalidades y empresas públicas. Se exceptúan de su aplicación los trámites y procedimientos en materia de defensa del Estado y seguridad nacional.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por administrado a toda persona física o jurídica que, en el ejercicio de su derecho de petición, información y/o derecho o acceso a la justicia administrativa, se dirija a la Administración Pública.”

En este mismo orden de ideas, el artículo 13 de la Ley N° 8220, estipula:

“Artículo 13.- Criterio del órgano rector El criterio que emita el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), por medio de la Dirección de Mejora Regulatoria, sobre los trámites existentes cubiertos por esta ley, así como **sobre la emisión de nuevas regulaciones o reformas a las ya existentes que contengan trámites requeridos a los ciudadanos, tendrá carácter vinculante para la Administración Pública central.** (...)”

Según lo antes expuesto y en la normativa de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220, se deja perfectamente establecido, que la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio **si es competente para emitir criterio vinculante a DINADECO órgano adscrito al Ministerio de Gobernación en el tema de la imposición del requisitos para el trámite de financiamiento no reembolsable con recursos del Fondo de Proyectos del 2% Impuesto sobre la Renta**. (el resaltado no es del original).

Dicho informe concluye en su punto 6:

(…) d. Que existen aún situaciones que pueden ser mejoradas en la regulación REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE

ANTEPROYECTOS Y PROYECTOS, ALCANCE N° 65 DEL 28 DE ABRIL DEL 2016. En este sentido deben revisarse requisitos conforme a las observaciones vertidas por este órgano técnico, corregir algunos, valorar la eliminación de otros, aplicar los principios de Eficiencia, Certeza y Seguridad Jurídica, todos ellos principios que inspiran la Mejora Regulatorio y que están inmersos en la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 y su reforma y reglamento.” (el resaltado no es del original)

Y en igual sentido, en el punto 7, titulado “Criterio Vinculante”,

“(…) 2-Con respecto a la posibilidad del Consejo de solicitar nuevos requisitos, no contemplados en los expresamente señalados en la normativa en análisis, se debe realizar dicha solicitud tal y como se señala en el artículo 29 del Decreto Ejecutivo 37045-MP-MEIC y sus reformas, de lo contrario se podría caer en una conducta contraria a los principios de mejora regulatoria.” (el resaltado no es del original).

En este sentido, se han sostenido reuniones con tal Comisión, precisamente para atender sus recomendaciones, siendo una de ellas la eliminación del enunciado objeto de interés de la Auditoría Interna, las cuales se están gestionando, como una decisión propia de la Administración, y en atención al informe del MEIC, y que dicha Auditoría calificó en su advertencia, como un “**debilitamiento**” de las potestades del Consejo, y que por ende, para ese órgano fiscalizador, la falta de tal requisito, hace que el Consejo incumple con su obligación de solicitar los requisitos que estime pertinentes y suficientes para garantizar el adecuado manejo y el logro de los destinos previstos con los fondos públicos a su cargo.

Valga decir, que esa aseveración que realiza la autoridad que usted representa, es una acusación seria, que también preocupa a esta Administración y Órgano Colegiado, por cuanto, de la Advertencia entregada, afirma la existencia de un **debilitamiento**, sin que esto esté demostrado con prueba idónea que refuerce tal conclusión, siendo que además, la narrativa de la nota, no lo está manejando ni siquiera en términos de un posible riesgo, sino pareciera que tal Auditoría tiene certeza, y si fuera así, tal situación dejaría de ser una advertencia, para convertirse en un informe con sus respectivos hallazgos y recomendaciones.

Cuando existe ausencia de la prueba que demuestre fehacientemente en dónde se ha materializado tal debilidad, las manifestaciones se convierten en una mera apreciación, que escapa de las competencias de la Auditoría Interna, y que por el contrario, se convierte eventualmente en una imputación de un delito, cual es el “Incumplimiento de Deberes” por parte de los miembros del Consejo, lo que a todas luces es inaceptable, pues el Consejo, ejecuta sus funciones en estricto apego al bloque de legalidad, utilizando para ello, una integración e interpretación hermenéutica que atienda tanto sus deberes en cuanto la utilización adecuada de fondos públicos, así como la observancia de que no se lesione derechos fundamentales de los administrados.

En adición a lo anterior, no se omite manifestar, que de conformidad con las normas para el ejercicio de la auditoría interna en el sector público R-DC-119-2009 (La Gaceta N° 28- miércoles 10 de febrero de 2010), en su apartado “1.1.4 Servicios de la auditoría interna” establece:

“Los servicios que presta la auditoría interna se clasifican en servicios de auditoría y servicios preventivos (...). Los servicios preventivos incluyen la asesoría, la advertencia y la autorización de libros.” (el subrayado no es del original)

Por su parte, en el glosario de la citada normativa, se conceptualiza a la advertencia de la siguiente forma:

“Es un servicio dirigido a los órganos sujetos a la competencia institucional de la auditoría interna, y consiste en señalar los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de conocimiento de la auditoría interna.” (el resaltado no es del original)

En ese sentido, mediante DFOE-ST-033 del 23 de marzo del 2012, la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa del Ente Contralor, manifestó lo siguiente:

“(…) Así, es nuestro criterio que, en relación con la advertencia que brinda la auditoría interna, pueden identificarse las siguientes características y particularidades: (...)

- 3) No basta con que se señalen a la administración las conductas o decisiones identificadas, **sino que es preciso que las eventuales consecuencias de las conductas o decisiones se identifiquen y se expongan con la motivación debida.**

- 6) **Ha de ser constructiva**, por lo que todo lo expuesto en la advertencia debe ser concienzudamente razonado y

expresarse **en términos de cortesía, profesionalismo y cooperación, y sin afán de crítica o juzgamiento**, de modo que agregue valor al desempeño institucional.

- 7) **Debe generarse evidencia escrita de su prestación.** En esencia, esto implica una comunicación formal de lo observado por el auditor y sobre lo cual advierte, (...)
- 8) Puede abarcar temáticas jurídicas, técnicas o administrativas, teniendo **siempre presente que corresponde al auditor brindarla en asuntos de su competencia.**
- 9) **El auditor debe procurar su independencia y evitar incurrir en coadministración.** Por consiguiente, **si bien corresponde al auditor sugerir la reevaluación de lo actuado o decidido por la administración, las observaciones no deben concluir con la sugerencia de acciones específicas para solventar la eventual conducta o decisión, pues ello colocaría al auditor en una posición de compromiso para la posterior fiscalización de las acciones y sus resultados.**
- 10) Puesto que la advertencia se traduce en el suministro de observaciones, la recomendación esencial será valorar la conducta o decisión, así como las eventuales consecuencias, a fin de identificar acciones que puedan conducir al logro de lo pretendido por la institución, **pero sin caer en faltas al ordenamiento ni provocar algún otro tipo de menoscabo a la gestión.** (el resaltado no es del original)

Agrega además dicho oficio:

“(…) debe indicarse que a pesar de que la advertencia no resulta de obligado acatamiento por parte del jerarca, es de esperar que éste actúe de manera congruente con la advertencia, (...) Por consiguiente, debería esperarse que el destinatario de la advertencia adopte alguna acción válida a raíz de ella, o en caso de desechar lo comunicado por la auditoría interna, justifique claramente las razones atinentes. (...)”

Como se puede observar, la advertencia que realiza la Auditoría Interna mediante oficio AI-087-2018, va más allá del contenido de una advertencia según la normativa que rige la materia, pues tal como se expresó líneas arriba, no indica posibles riesgos, sino que realiza afirmaciones, que sin demostración de casos específicos se convierten en manifestaciones infundadas, que pudieran eventualmente, acarrear consecuencias injustas a los miembros del Consejo, así como a los demás funcionarios de esta Dirección, por lo que la utilización de tal terminología, debe esbozarse con la mayor de las prudencias y análisis que pueda tener un órgano de fiscalización tan importante, que debe entender ampliamente las consecuencias de sus expresiones en los diferentes tipos de servicios que brindan.

Adicionalmente, y no menos importante, de dicha advertencia se observa o se extrae, una intromisión directa en las gestiones propias de la Administración, pues está sugiriendo realizar funciones y actuaciones que reposan en la Administración Activa, ya que, aun cuando dicha Auditoría utiliza la palabra “reconsidere”, lo cierto es que el párrafo último que se utiliza para el cierre de su advertencia, expresamente impone:

“De acuerdo a lo señalado, es conveniente que ese estimable órgano colegiado, reconsidere el incluir un apartado general, en el que se señale que se puede pedir de forma fundamentada, cualquier otro requisito necesario para asegurar la ejecución y el logro eficaz y eficiente de los objetivos previstos en los proyectos que se financian con los fondos públicos provenientes del 2%ISR, lo cual dependerá de la naturaleza de cada una de esas iniciativas, atendiendo en lo que apliquen, las leyes que circunscriben esa función y responsabilidad” (el resaltado no es del original)

Y en igual sentido, en el oficio AI-0109-2018 del 7 de marzo de 2018, esa auditoría vuelve a indicar qué hacer, cómo hacerlo, a quién consultar, e impone, en su párrafo final, al advertir al Consejo, lo que según esa autoridad corresponde, a saber:

“De acuerdo con lo indicado, se emite advertencia a ese Consejo, sobre la necesidad de que se analice si corresponde rediseñarse el requisito 16 de los lineamientos publicados, siempre con la finalidad de mantener la posibilidad de requerir mayor información y/o documentos sobre los proyectos a financiar, en pro de definir y ejecutar los controles suficientes y pertinentes, para cumplir las funciones, regulaciones y responsabilidades que les demanda el manejo y específicamente, el garantizar el destino y propósito de los fondos públicos provenientes del 2%ISR, asignados presuntamente a su cargo y cedidos a entes privados (organizaciones comunales). Para dicho examen, puede tomar en cuenta, la asesoría de la Unidad Jurídica Institucional, la normativa que regula el tema y en caso de dudas técnica, consultar lo que legalmente corresponda, a los entes rectores en la materia, como la CGR, PGR, entre otros.”

De ambas conclusiones se colige que la única opción viable que observa esa auditoría como medio de reconsideración por parte del Órgano Colegiado, para no dejar de cumplir sus funciones, sería conservar el requisito genérico, tema que es de análisis técnico y jurídico de la Administración Activa, y cuya intromisión entra en la esfera de la Coadministración que es absolutamente prohibida para el auditor, de conformidad con el artículo 34 inciso a) de la Ley General de Control Interno.

Si bien es cierto, y con el respeto debido que la Administración tiene por los productos de Auditoría, dicha advertencia fue revisada, y consultada con las unidades técnicas y legales tanto internas como externas (MEIC), para determinar la acción o el rechazo motivado de la misma, lo cual es coherente con la actuación que se debe tener ante la recepción de la Advertencia la Administración.

Ahora bien, si la decisión adoptada por el Consejo, manifestada a través del Director Ejecutivo de dicho Órgano Colegiado, no concuerda con la preferencia o el camino trazado por la Auditoría en su último párrafo de las advertencias sub examine, no significa que, se de origen a un conflicto, ni que exista diferencias de criterios entre el Órgano Colegiado, la Dirección Nacional en su condición de Director Ejecutivo del Consejo, ni un abuso de la Asesoría Jurídica en la exposición de sus criterios. Por el contrario, corresponde al análisis que debe la Administración realizar para tomar la mejor de las decisiones en cuanto a la consecución de sus fines, pero en estricto apego al Bloque de Legalidad.

La Auditoría está asumiendo, en su seguimiento, que el proceso sobre dicho artículo está terminado con la publicación del Alcance 65 citado supra, sin haber consultado, si el proceso ha finalizado, cuando no es así, pues actualmente, se está trabajando en un proyecto sobre reforma al artículo 19, en donde se corrige, lo relacionado al requisito de marras, en dirección a su eliminación, para ajustar las actuaciones de conformidad a la Ley 8220, y el análisis jurídico efectuado, todo debidamente avalado por el Consejo, según acuerdo número 23 de la sesión 011-2018 del 15 de marzo del 2018.

De persistir la inconformidad de parte de la Auditoría Interna sobre las decisiones tomadas, las cuales han considerado criterios técnicos y legales, de autoridades competentes en la materia, y que no son antojadizas o improvisadas, sino debidamente motivadas como es el deber de manifestar la voluntad de la Administración, se valorará llevar el presente caso, ante la Contraloría General de la República, para determinar si no se está entrando en la esfera de una Coadministración por parte de la Auditoría Interna, y que contraría el espíritu de la simplificación de trámites de la ley 8220, y otros elementos del bloque de legalidad; esperando, que esto último no sea necesario.

Sin más por el momento,

Atentamente,

Harys Regidor Barboza

Director Ejecutivo

CONSEJO

Dinadeco”

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No 23

En respuesta al oficio **AI-0109-2018** de fecha 7 de marzo del 2018, remitido por la Auditoría Interna de Gobernación, se le **SOLICITA** al Director Ejecutivo, se sirva responder en nombre del Consejo. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 19:30 horas.

Carmen Muñoz Quesada
Presidenta

Harys Regidor Barboza
Director Ejecutivo

Grettel Bonilla Madrigal
Secretaria ejecutiva